

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2022 Y
SUS ACUMULADAS 145/2022, 146/2022, 148/2022,
150/2022 Y 151/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO LOCAL UNIDAD
DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARTIDO DEL
TRABAJO, MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio INE/DJ/14336/2022 y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	2733-SEPJF

Las documentales de cuenta fueron enviadas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta que remite vía electrónica el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de noviembre de dos mil veintidós, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes de los partidos políticos Morena y del Trabajo, así como de las certificaciones de sus registros vigentes, de la integración de sus órganos de dirección nacional; al precisar, respecto de Morena, quién es el Presidente de dicho partido, e informar, respecto del Partido del Trabajo, que al descansar la representación del ejecutivo en un órgano colegiado, no cuenta con una figura de presidencia o coordinación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de estos asuntos, con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2022 Y SUS ACUMULADAS 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 Y 151/2022

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del artículo 9³ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR/ANRP 3

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

